

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Ley General de Subvenciones.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

1. LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Arts. de 22 a 33

ORDEN ADMINISTRATIVO

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Ley 38/2003, de 17 de noviembre

(BOE núm. 276, de 18/11/2003)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO I	
PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES	
CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	22
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	23 a 27
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA	28
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA	29 a 33

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

(BOE núm. 276, de 18/11/2003)

ÍNDICE SISTEMÁTICO POR ARTÍCULOS

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

22. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN:

CAPÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA**

23. INICIACIÓN:

24. INSTRUCCIÓN:

25. RESOLUCIÓN:

26. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

27. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

28. CONCESIÓN DIRECTA:

CAPÍTULO IV

**DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA
SUBVENCIÓN PÚBLICA**

**29. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS
BENEFICIARIOS:**

30. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS:

31. GASTOS SUBVENCIONABLES:

32. COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES:

33. COMPROBACIÓN DE VALORES:

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

BOE núm. 276, de 18/11/2003

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

22. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN:

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN:

→ **EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**

= **SE TRAMITARÁ EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

· **A EFECTOS DE ESTA LEY, TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:**

· **EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES SE REALIZA MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS,**

· **A FIN DE ESTABLECER UNA PRELACIÓN ENTRE LAS MISMAS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PREVIAMENTE FIJADOS EN LAS BASES REGULADORAS Y EN LA CONVOCATORIA,**

· **Y ADJUDICAR, CON EL LÍMITE FIJADO EN LA CONVOCATORIA DENTRO DEL CRÉDITO DISPONIBLE, AQUELLAS QUE HAYAN OBTENIDO MAYOR VALORACIÓN EN APLICACIÓN DE LOS CITADOS CRITERIOS.**

▪ **EN ESTE SUPUESTO, Y SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIALIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA CAPACIDAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

· **LA PROPUESTA DE CONCESIÓN SE FORMULARÁ AL ÓRGANO CONCEDENTE POR UN ÓRGANO COLEGIADO A TRAVÉS DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.**

· **LA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SERÁ LA QUE ESTABLEZCAN LAS CORRESPONDIENTES BASES REGULADORAS.**

▪ **EXCEPCIONALMENTE, SIEMPRE QUE ASÍ SE PREVEA EN LAS BASES REGULADORAS:**

· **EL ÓRGANO COMPETENTE PROCEDERÁ AL PRORRATEO, ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN, DEL IMPORTE GLOBAL MÁXIMO DESTINADO A LAS SUBVENCIONES.**

→ **PODRÁN CONCEDERSE DE FORMA DIRECTA LAS SIGUIENTES SUBVENCIONES:**

a) **LAS PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE LAS ENTIDADES LOCALES,**

· **EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN LOS CONVENIOS Y EN LA NORMATIVA REGULADORA DE ESTAS SUBVENCIONES.**

- **A EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE ENTIENDE POR SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO:**
- **AQUELLA EN QUE AL MENOS SU DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y BENEFICIARIO APAREZCAN DETERMINADOS EN LOS ESTADOS DE GASTO DEL PRESUPUESTO.**
- **EL OBJETO DE ESTAS SUBVENCIONES DEBERÁ QUEDAR DETERMINADO EXPRESAMENTE EN EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN QUE,**
- **EN TODO CASO, DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL CORRESPONDIENTE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

- b) AQUELLAS CUYO OTORGAMIENTO O CUANTÍA VENGA IMPUESTO A LA ADMINISTRACIÓN POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL,**
 - **QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN QUE LES RESULTE DE APLICACIÓN DE ACUERDO CON SU PROPIA NORMATIVA.**
- c) CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, AQUELLAS OTRAS SUBVENCIONES EN QUE SE ACREDITEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO,**
 - **U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.**

→ **NO PODRÁN OTORGARSE SUBVENCIONES:**

- = **POR CUANTÍA SUPERIOR A LA QUE SE DETERMINE EN LA CONVOCATORIA.**

Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

[INICIO](#)

[INDICE SISTEMATICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Art. 22.

CAPÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA**

- 23. INICIACIÓN:**
- 24. INSTRUCCIÓN:**
- 25. RESOLUCIÓN:**
- 26. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**
- 27. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

INICIACIÓN:

- **EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**
 - = **SE INICIA SIEMPRE DE OFICIO.**
- **LA INICIACIÓN DE OFICIO SE REALIZARÁ SIEMPRE:**
 - = **MEDIANTE CONVOCATORIA APROBADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE, QUE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO Y DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**
 - **LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE EN LA BDNS Y UN EXTRACTO DE LA MISMA, EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20.8.**
 - **LA CONVOCATORIA TENDRÁ NECESARIAMENTE EL SIGUIENTE CONTENIDO:**
 - a) **INDICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLEZCA, EN SU CASO, LAS BASES REGULADORAS Y DEL DIARIO OFICIAL EN QUE ESTÁ PUBLICADA,**
 - **SALVO QUE EN ATENCIÓN A SU ESPECIFICIDAD ÉSTAS SE INCLUYAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.**
 - b) **CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS DENTRO DE LOS CRÉDITOS DISPONIBLES O,**
 - **EN SU DEFECTO, CUANTÍA ESTIMADA DE LAS SUBVENCIONES.**
 - c) **OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**
 - d) **EXPRESIÓN DE QUE LA CONCESIÓN SE EFECTÚA MEDIANTE UN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**
 - e) **REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.**
 - f) **INDICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**
 - g) **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES,**
 - **A LAS QUE SERÁN DE APLICACIÓN LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL APARTADO 3 DE ESTE ARTÍCULO.**
 - h) **PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

- i) **DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN.**
- j) **EN SU CASO, POSIBILIDAD DE REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY.**
- k) **INDICACIÓN DE SI LA RESOLUCIÓN PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA Y, EN CASO CONTRARIO, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA.**
- l) **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**
- m) **MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

→ **LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS:**

- = **ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES DETERMINADOS EN LA NORMA O CONVOCATORIA,**
 - **SALVO QUE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS YA ESTUVIERAN EN PODER DE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE,**
 - **EN CUYO CASO EL SOLICITANTE PODRÁ ACOGERSE A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO F) DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN,**
 - **SIEMPRE QUE SE HAGA CONSTAR LA FECHA Y EL ÓRGANO O DEPENDENCIA EN QUE FUERON PRESENTADOS O, EN SU CASO, EMITIDOS,**
 - **Y CUANDO NO HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO AÑOS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL QUE CORRESPONDAN.**
- **EN LOS SUPUESTOS DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE OBTENER EL DOCUMENTO:**
 - **EL ÓRGANO COMPETENTE PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE SU PRESENTACIÓN, O,**
 - **EN SU DEFECTO, LA ACREDITACIÓN POR OTROS MEDIOS DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL DOCUMENTO, CON ANTERIORIDAD A LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**
- **LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:**
 - **SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**
- **A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL APARTADO 3 DE LA CITADA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL BENEFICIARIO:**
 - **CONLLEVARÁ LA AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO GESTOR PARA RECABAR LOS CERTIFICADOS A EMITIR POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

→ **A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES:**

= **LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PODRÁ ADMITIR LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS POR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE.**

- **EN ESTE CASO, CON ANTERIORIDAD A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SE DEBERÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA REALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CITADA DECLARACIÓN,**
- **EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS.**

→ **SI LA SOLICITUD NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE CONVOCATORIA:**

= **EL ÓRGANO COMPETENTE REQUERIRÁ AL INTERESADO PARA QUE LA SUBSANE EN EL PLAZO MÁXIMO E IMPRORRÓGABLE DE 10 DÍAS,**

- **INDICÁNDOLE QUE SI NO LO HICIESE SE LE TENDRÁ POR DESISTIDO DE SU SOLICITUD,**
- **PREVIA RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER DICTADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - l) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 23.

INSTRUCCIÓN:

- **LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**
 - = **CORRESPONDE AL ÓRGANO QUE SE DESIGNE EN LA CONVOCATORIA.**
- **EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN:**
 - = **REALIZARÁ DE OFICIO CUANTAS ACTUACIONES ESTIME NECESARIAS PARA LA DETERMINACIÓN, CONOCIMIENTO Y**

COMPROBACIÓN DE LOS DATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES DEBE FORMULARSE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

→ **LAS ACTIVIDADES DE INSTRUCCIÓN COMPRENDERÁN:**

a) PETICIÓN DE CUANTOS INFORMES ESTIME NECESARIOS PARA RESOLVER O QUE SEAN EXIGIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN LA SUBVENCIÓN.

· EN LA PETICIÓN SE HARÁ CONSTAR, EN SU CASO, EL CARÁCTER DETERMINANTE DE AQUELLOS INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS.

· EL PLAZO PARA SU EMISIÓN SERÁ DE 10 DÍAS, SALVO QUE EL ÓRGANO INSTRUCTOR, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME SOLICITADO O DEL PROPIO PROCEDIMIENTO, SOLICITE SU EMISIÓN EN UN PLAZO MENOR O MAYOR, SIN QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO PUEDA EXCEDER DE DOS MESES.

· CUANDO EN EL PLAZO SEÑALADO NO SE HAYA EMITIDO EL INFORME CALIFICADO POR DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA COMO PRECEPTIVO Y DETERMINANTE, O,

· EN SU CASO, VINCULANTE, PODRÁ INTERRUMPIRSE EL PLAZO DE LOS TRÁMITES SUCESIVOS.

b) EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES O PETICIONES, EFECTUADA CONFORME CON LOS CRITERIOS, FORMAS Y PRIORIDADES DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN LA NORMA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN O, EN SU CASO, EN LA CONVOCATORIA.

· LA NORMA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PODRÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA FASE DE PREEVALUACIÓN EN LA QUE SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

→ **UNA VEZ EVALUADAS LAS SOLICITUDES, EL ÓRGANO COLEGIADO AL QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY:**

= **DEBERÁ EMITIR INFORME EN EL QUE SE CONCRETE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA.**

▪ **EL ÓRGANO INSTRUCTOR, A LA VISTA DEL EXPEDIENTE Y DEL INFORME DEL ÓRGANO COLEGIADO:**

· FORMULARÁ LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, DEBIDAMENTE MOTIVADA, QUE DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA,
· Y SE CONCEDERÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES.

▪ **SE PODRÁ PRESCINDIR DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA:**

· CUANDO NO FIGUREN EN PROCEDIMIENTO NI SEAN TENIDOS EN CUENTA OTROS HECHOS NI OTRAS ALEGACIONES Y PRUEBAS QUE LAS ADUCIDAS POR LOS INTERESADOS.

· EN ESTE CASO, LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FORMULADA TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA.

▪ **EXAMINADAS LAS ALEGACIONES ADUCIDAS EN SU CASO POR LOS INTERESADOS:**

· SE FORMULARÁ LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

· QUE DEBERÁ EXPRESAR EL SOLICITANTE O LA RELACIÓN DE SOLICITANTES PARA LOS QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, Y SU CUANTÍA:

· **ESPECIFICANDO SU EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA EFECTUARLA.**

▪ **EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**

· **CONTENDRÁ EL INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL QUE CONSTE QUE DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SU PODER SE DESPRENDE QUE LOS BENEFICIARIOS CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LAS MISMAS.**

→ **LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, CUANDO RESULTE PROCEDENTE DE ACUERDO CON LAS BASES REGULADORAS:**

= **SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS QUE HAYAN SIDO PROPUESTOS COMO BENEFICIARIOS EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN, PARA QUE EN EL PLAZO PREVISTO EN DICHA NORMATIVA COMUNIQUEN SU ACEPTACIÓN.**

→ **LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA:**

= **NO CREAN DERECHO ALGUNO A FAVOR DEL BENEFICIARIO PROPUESTO, FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, MIENTRAS NO SE LE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán:
 - a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta ley deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.
6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Art. 24.

RESOLUCIÓN:

- **UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:**
 - = **Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN,**
 - **Y, EN SU CASO, EN LA CORRESPONDIENTE NORMA O CONVOCATORIA, EL ÓRGANO COMPETENTE RESOLVERÁ EL PROCEDIMIENTO.**
- **LA RESOLUCIÓN SE MOTIVARÁ:**
 - = **DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN DEBIENDO, EN TODO CASO, QUEDAR ACREDITADOS EN EL PROCEDIMIENTO LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOpte.**
- **LA RESOLUCIÓN, ADEMÁS DE CONTENER EL SOLICITANTE O RELACIÓN DE SOLICITANTES A LOS QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN:**
 - = **HARÁ CONSTAR, EN SU CASO, DE MANERA EXPRESA, LA DESESTIMACIÓN DEL RESTO DE LAS SOLICITUDES.**
- **EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**
 - = **NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES, SALVO QUE UNA NORMA CON RANGO DE LEY ESTABLEZCA UN PLAZO MAYOR O ASÍ VENGA PREVISTO EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA.**
 - **EL PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA, SALVO QUE LA MISMA POSPONGA SUS EFECTOS A UNA FECHA POSTERIOR.**
 - **EN EL SUPUESTO DE SUBVENCIONES TRAMITADAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LAS QUE CORRESPONDA LA RESOLUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL**

ESTADO O A LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE ÉSTA:

· ESTE PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ÓRGANO OTORGANTE DISPONGA DE LA PROPUESTA O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA NORMA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN DETERMINE.

→ EL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO SIN HABERSE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN:

= LEGITIMA A LOS INTERESADOS PARA ENTENDER DESESTIMADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 25.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

→ LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS:

= DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

· LA PRÁCTICA DE DICHA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CITADA LEY.

Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

Art. 26.

REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

- **CUANDO LA SUBVENCIÓN TENGA POR OBJETO LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL SOLICITANTE Y EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL SEA INFERIOR AL QUE FIGURA EN LA SOLICITUD PRESENTADA:**
 - = **SE PODRÁ INSTAR DEL BENEFICIARIO, SI ASÍ SE HA PREVISTO EN LAS BASES REGULADORAS, LA REFORMULACIÓN DE SU SOLICITUD PARA AJUSTAR LOS COMPROMISOS Y CONDICIONES A LA SUBVENCIÓN OTORGABLE.**
- **UNA VEZ QUE LA SOLICITUD MEREZCA LA CONFORMIDAD DEL ÓRGANO COLEGIADO:**
 - = **SE REMITIRÁ CON TODO LO ACTUADO AL ÓRGANO COMPETENTE PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN.**
- **EN CUALQUIER CASO, LA REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES:**
 - = **DEBERÁ RESPETAR EL OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN,**
 - **ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES O PETICIONES.**

Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Art. 27.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

28. CONCESIÓN DIRECTA:

CONCESIÓN DIRECTA:

- **LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y, EN SU CASO, LOS CONVENIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CANALICEN ESTAS SUBVENCIONES:**
 - = **ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY.**
 - **LOS CONVENIOS:**
 - **SERÁN EL INSTRUMENTO HABITUAL PARA CANALIZAR LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO,**
 - **O EN LOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES,**
 - **SIN PERJUICIO DE LO QUE A ESTE RESPECTO ESTABLEZCA SU NORMATIVA REGULADORA.**
- **EL GOBIERNO APROBARÁ POR REAL DECRETO, A PROPUESTA DEL MINISTRO COMPETENTE Y PREVIO INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA:**
 - = **LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL PÁRRAFO C) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY.**
- **EL REAL DECRETO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL APARTADO ANTERIOR:**
 - = **DEBERÁ AJUSTARSE A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SALVO EN LO QUE AFECTE A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA, Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES EXTREMOS:**
 - a) **DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LAS SUBVENCIONES,**
 - **CON INDICACIÓN DEL CARÁCTER SINGULAR DE LAS MISMAS Y LAS RAZONES QUE ACREDITAN EL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO**
 - **Y AQUÉLLAS QUE JUSTIFICAN LA DIFICULTAD DE SU CONVOCATORIA PÚBLICA.**
 - b) **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**
 - c) **BENEFICIARIOS Y MODALIDADES DE AYUDA.**
 - d) **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DADA A LAS SUBVENCIONES POR LOS BENEFICIARIOS Y,**
 - **EN SU CASO, ENTIDADES COLABORADORAS.**

Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

[INICIO](#)

[INDICE SISTEMATICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.
3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
 - d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Art. 28.

CAPÍTULO IV

**DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA
SUBVENCIÓN PÚBLICA**

- 29. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS:**
- 30. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS:**
- 31. GASTOS SUBVENCIONABLES:**
- 32. COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES:**
- 33. COMPROBACIÓN DE VALORES:**

SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS:

→ A LOS EFECTOS DE ESTA LEY:

= SE ENTIENDE QUE UN BENEFICIARIO SUBCONTRATA CUANDO CONCIERTA CON TERCEROS LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA ACTIVIDAD QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

· QUEDA FUERA DE ESTE CONCEPTO LA CONTRATACIÓN DE AQUELLOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL BENEFICIARIO PARA LA REALIZACIÓN POR SÍ MISMO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

→ EL BENEFICIARIO ÚNICAMENTE PODRÁ SUBCONTRATAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA ACTIVIDAD:

= CUANDO LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN ASÍ LO PREVEA.

· LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA QUE EL BENEFICIARIO SUBCONTRATE CON TERCEROS NO EXCEDERÁ DEL PORCENTAJE QUE SE FIJE EN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN.

· EN EL SUPUESTO DE QUE TAL PREVISIÓN NO FIGURE, EL BENEFICIARIO PODRÁ SUBCONTRATAR HASTA UN PORCENTAJE QUE NO EXCEDA DEL 50 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

▪ EN NINGÚN CASO PODRÁN SUBCONTRATARSE ACTIVIDADES QUE:

· AUMENTANDO EL COSTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, NO APORTEN VALOR AÑADIDO AL CONTENIDO DE LA MISMA.

→ CUANDO LA ACTIVIDAD CONCERTADA CON TERCEROS EXCEDA DEL 20 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y DICHO IMPORTE SEA SUPERIOR A 60.000 EUROS:

= LA SUBCONTRATACIÓN ESTARÁ SOMETIDA AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) QUE EL CONTRATO SE CELEBRE POR ESCRITO.

b) QUE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO SE AUTORICE PREVIAMENTE POR LA ENTIDAD CONCEDENTE DE LA SUBVENCIÓN EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN LAS BASES REGULADORAS.

- **NO PODRÁ FRACCIONARSE UN CONTRATO:**
 - = **CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DEL MISMO Y ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL APARTADO ANTERIOR.**
- **LOS CONTRATISTAS QUEDARÁN OBLIGADOS:**
 - = **SÓLO ANTE EL BENEFICIARIO, QUE ASUMIRÁ LA TOTAL RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN.**
- **A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL APARTADO ANTERIOR LOS BENEFICIARIOS SERÁN RESPONSABLES:**
 - = **DE QUE EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA CONCERTADA CON TERCEROS SE RESPETEN LOS LÍMITES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN EN CUANTO A LA NATURALEZA Y CUANTÍA DE GASTOS SUBVENCIONABLES,**
 - **Y LOS CONTRATISTAS ESTARÁN SUJETOS AL DEBER DE COLABORACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY PARA PERMITIR LA ADECUADA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DICHS LÍMITES.**
- **EN NINGÚN CASO PODRÁ CONCERTARSE POR EL BENEFICIARIO LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS CON:**
 - a) **PERSONAS O ENTIDADES INCURSAS EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY.**
 - b) **PERSONAS O ENTIDADES QUE HAYAN PERCIBIDO OTRAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE CONTRATACIÓN.**
 - c) **INTERMEDIARIOS O ASESORES EN LOS QUE LOS PAGOS SE DEFINAN COMO UN PORCENTAJE DE COSTE TOTAL DE LA OPERACIÓN,**
 - **A MENOS QUE DICHO PAGO ESTÉ JUSTIFICADO CON REFERENCIA AL VALOR DE MERCADO DEL TRABAJO REALIZADO O LOS SERVICIOS PRESTADOS.**
 - d) **PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS CON EL BENEFICIARIO, SALVO QUE CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:**
 - 1ª **QUE LA CONTRATACIÓN SE REALICE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES NORMALES DE MERCADO.**
 - 2ª **QUE SE OBTENGA LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO CONCEDENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SE FIJEN EN LAS BASES REGULADORAS.**
 - e) **PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES DE AYUDA O SUBVENCIÓN EN LA MISMA CONVOCATORIA Y PROGRAMA, QUE NO HAYAN OBTENIDO SUBVENCIÓN POR NO REUNIR LOS REQUISITOS O NO ALCANZAR LA VALORACIÓN SUFICIENTE.**

Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no

excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Art. 29.

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS:

- **LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS Y DE LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL ACTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:**
 - = **SE DOCUMENTARÁ DE LA MANERA QUE SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE,**
 - **PUDIENDO REVESTIR LA FORMA DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO**
 - **O ACREDITARSE DICHO GASTO POR MÓDULOS**
 - **O MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES, SEGÚN SE DISPONGA EN LA NORMATIVA REGULADORA.**

- **LA RENDICIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA:**
 - = **CONSTITUYE UN ACTO OBLIGATORIO DEL BENEFICIARIO O DE LA ENTIDAD COLABORADORA, EN LA QUE SE DEBEN INCLUIR, BAJO RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE, LOS JUSTIFICANTES DE GASTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON VALIDEZ JURÍDICA QUE PERMITAN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA.**
 - **LA FORMA DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y EL PLAZO DE RENDICIÓN DE LA MISMA VENDRÁN DETERMINADOS POR LAS CORRESPONDIENTES BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.**
 - **A FALTA DE PREVISIÓN DE LAS BASES REGULADORAS LA CUENTA DEBERÁ INCLUIR:**
 - **DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS QUE HAN SIDO FINANCIADAS CON LA SUBVENCIÓN Y SU COSTE,**
 - **CON EL DESGLOSE DE CADA UNO DE LOS GASTOS INCURRIDOS,**
 - **Y SU PRESENTACIÓN SE REALIZARÁ, COMO MÁXIMO, EN EL PLAZO DE TRES MESES DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

- **LOS GASTOS SE ACREDITARÁN:**
 - = **MEDIANTE FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE VALOR PROBATORIO EQUIVALENTE CON VALIDEZ EN EL TRÁFICO JURÍDICO MERCANTIL O CON EFICACIA ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS REGLAMENTARIAMENTE.**
 - **LA ACREDITACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE:**
 - **MEDIANTE FACTURAS ELECTRÓNICAS,**
 - **SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU ACEPTACIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.**
 - **REGLAMENTARIAMENTE:**
 - **SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE VALIDACIÓN Y ESTAMPILLADO DE JUSTIFICANTES DE GASTO QUE PERMITA EL CONTROL DE LA CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.**

- **CUANDO LAS ACTIVIDADES HAYAN SIDO FINANCIADAS, ADEMÁS DE CON LA SUBVENCIÓN, CON FONDOS PROPIOS U OTRAS SUBVENCIONES O RECURSOS:**
 - = **DEBERÁ ACREDITARSE EN LA JUSTIFICACIÓN EL IMPORTE, PROCEDENCIA Y APLICACIÓN DE TALES FONDOS A LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.**

- **EN EL SUPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:**
 - = **ADEMÁS DE LOS JUSTIFICANTES ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3 DE ESTE ARTÍCULO, DEBE APORTARSE CERTIFICADO DE TASADOR INDEPENDIENTE DEBIDAMENTE ACREDITADO E INSCRITO EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO OFICIAL.**
- **LOS MIEMBROS DE LAS ENTIDADES PREVISTAS EN EL APARTADO 2 Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY:**
 - = **VENDRÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LOS REQUISITOS DE JUSTIFICACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL BENEFICIARIO, DEL MODO EN QUE SE DETERMINA EN LOS APARTADOS ANTERIORES.**
 - **ESTA DOCUMENTACIÓN FORMARÁ PARTE DE LA JUSTIFICACIÓN QUE VIENE OBLIGADO A RENDIR EL BENEFICIARIO QUE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN.**
- **LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN EN ATENCIÓN A LA CONCURRENCIA DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN EN EL PERCEPTOR:**
 - = **NO REQUERIRÁN OTRA JUSTIFICACIÓN QUE LA ACREDITACIÓN POR CUALQUIER MEDIO ADMISIBLE EN DERECHO DE DICHA SITUACIÓN PREVIAMENTE A LA CONCESIÓN,**
 - **SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE PARA VERIFICAR SU EXISTENCIA.**
- **EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE DE LA MISMA:**
 - = **LLEVARÁ APAREJADO EL REINTEGRO EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY.**

Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.
2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.
7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

Art. 30.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

- **SE CONSIDERAN GASTOS SUBVENCIONABLES A LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTA LEY:**
 - = **AQUELLOS QUE DE MANERA INDUBITADA RESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, RESULTEN ESTRICTAMENTE NECESARIOS Y SE REALICEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LAS DIFERENTES BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES.**
 - **EN NINGÚN CASO EL COSTE DE ADQUISICIÓN DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES:**
 - **PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR DE MERCADO.**
- **SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES:**
 - = **SE CONSIDERARÁ GASTO REALIZADO EL QUE HA SIDO EFECTIVAMENTE PAGADO CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE JUSTIFICACIÓN DETERMINADO POR LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN.**
- **CUANDO EL IMPORTE DEL GASTO SUBVENCIONABLE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR:**
 - = **EL BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR COMO MÍNIMO TRES OFERTAS DE DIFERENTES PROVEEDORES, CON CARÁCTER PREVIO A LA CONTRACCIÓN DEL COMPROMISO PARA LA OBRA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA ENTREGA DEL BIEN,**

- SALVO QUE POR SUS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS NO EXISTA EN EL MERCADO SUFICIENTE NÚMERO DE ENTIDADES QUE LOS REALICEN, PRESTEN O SUMINISTREN,
- O SALVO QUE EL GASTO SE HUBIERE REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA SUBVENCIÓN.

- LA ELECCIÓN ENTRE LAS OFERTAS PRESENTADAS, QUE DEBERÁN APORTARSE EN LA JUSTIFICACIÓN, O, EN SU CASO, EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN:

- SE REALIZARÁ CONFORME A CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA,
- DEBIENDO JUSTIFICARSE EXPRESAMENTE EN UNA MEMORIA LA ELECCIÓN CUANDO NO RECAIGA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA.

→ EN EL SUPUESTO DE ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORA DE BIENES INVENTARIABLES, SE SEGUIRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) LAS BASES REGULADORAS FIJARÁN EL PERÍODO DURANTE EL CUAL EL BENEFICIARIO DEBERÁ DESTINAR LOS BIENES AL FIN CONCRETO PARA EL QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN,

- QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO AÑOS EN CASO DE BIENES INSCRIBIBLES EN UN REGISTRO PÚBLICO,
- NI A DOS AÑOS PARA EL RESTO DE BIENES.

- EN EL CASO DE BIENES INSCRIBIBLES EN UN REGISTRO PÚBLICO, DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN LA ESCRITURA ESTA CIRCUNSTANCIA,
- ASÍ COMO EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA, DEBIENDO SER OBJETO ESTOS EXTREMOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE.

- b) EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINO REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE SE PRODUCIRÁ EN TODO CASO CON LA ENAJENACIÓN O EL GRAVAMEN DEL BIEN:

- SERÁ CAUSA DE REINTEGRO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE ESTA LEY, QUEDANDO EL BIEN AFECTO AL PAGO DEL REINTEGRO CUALQUIERA QUE SEA SU POSEEDOR,
- SALVO QUE RESULTE SER UN TERCERO PROTEGIDO POR LA FE PÚBLICA REGISTRAL
- O SE JUSTIFIQUE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CON BUENA FE Y JUSTO TÍTULO
- O EN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O INDUSTRIAL, EN CASO DE BIENES MUEBLES NO INSCRIBIBLES.

→ NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE DESTINO REFERIDA EN EL ANTERIOR APARTADO 4 CUANDO:

- a) TRATÁNDOSE DE BIENES NO INSCRIBIBLES EN UN REGISTRO PÚBLICO:

- FUERAN SUSTITUIDOS POR OTROS QUE SIRVAN EN CONDICIONES ANÁLOGAS AL FIN PARA EL QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y ESTE USO SE MANTENGA HASTA COMPLETAR EL PERÍODO ESTABLECIDO,
- SIEMPRE QUE LA SUSTITUCIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

- b) TRATÁNDOSE DE BIENES INSCRIBIBLES EN UN REGISTRO PÚBLICO, EL CAMBIO DE DESTINO, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN SEA AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

- EN ESTE SUPUESTO, EL ADQUIRENTE ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE DESTINO DE LOS BIENES POR EL PERÍODO RESTANTE Y,
- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA, DEL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

→ **LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES ESTABLECERÁN, EN SU CASO:**

= **LAS REGLAS ESPECIALES QUE SE CONSIDEREN OPORTUNAS EN MATERIA DE AMORTIZACIÓN DE LOS BIENES INVENTARIABLES.**

· **NO OBSTANTE, EL CARÁCTER SUBVENCIONABLE DEL GASTO DE AMORTIZACIÓN ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

a) **QUE LAS SUBVENCIONES NO HAYAN CONTRIBUIDO A LA COMPRA DE LOS BIENES.**

b) **QUE LA AMORTIZACIÓN SE CALCULE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS.**

c) **QUE EL COSTE SE REFIERA EXCLUSIVAMENTE AL PERÍODO SUBVENCIONABLE.**

→ **LOS GASTOS FINANCIEROS, LOS GASTOS DE ASESORÍA JURÍDICA O FINANCIERA, LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES Y LOS GASTOS PERICIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO Y LOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICOS SON SUBVENCIONABLES:**

= **SI ESTÁN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA Y SON INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE ASÍ SE PREVEA EN LAS BASES REGULADORAS.**

· **CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, LOS GASTOS DE GARANTÍA BANCARIA PODRÁN SER SUBVENCIONADOS CUANDO ASÍ LO PREVEA LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN.**

▪ **EN NINGÚN CASO SERÁN GASTOS SUBVENCIONABLES:**

a) **LOS INTERESES DEUDORES DE LAS CUENTAS BANCARIAS.**

b) **INTERESES, RECARGOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES.**

c) **LOS GASTOS DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

→ **LOS TRIBUTOS SON GASTO SUBVENCIONABLE:**

= **CUANDO EL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN LOS ABONA EFECTIVAMENTE.**

· **EN NINGÚN CASO SE CONSIDERAN GASTOS SUBVENCIONABLES LOS IMPUESTOS INDIRECTOS CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE RECUPERACIÓN O COMPENSACIÓN NI LOS IMPUESTOS PERSONALES SOBRE LA RENTA.**

→ **LOS COSTES INDIRECTOS:**

= **HABRÁN DE IMPUTARSE POR EL BENEFICIARIO A LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN LA PARTE QUE RAZONABLEMENTE CORRESPONDA DE ACUERDO CON PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ADMITIDAS Y,**

· **EN TODO CASO, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COSTES CORRESPONDAN AL PERÍODO EN QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZA LA ACTIVIDAD.**

Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
 - a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:
 - a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
 - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
 - b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Art. 31.

COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES:

→ **EL ÓRGANO CONCEDENTE:**

- = **COMPROBARÁ LA ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN,**
- **ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD QUE DETERMINEN LA CONCESIÓN O DISFRUTE DE LA SUBVENCIÓN.**

→ **LA ENTIDAD COLABORADORA, EN SU CASO:**

- = **REALIZARÁ, EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL ÓRGANO CONCEDENTE, LAS COMPROBACIONES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO B) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY.**

Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

COMPROBACIÓN DE VALORES:

→ **LA ADMINISTRACIÓN:**

= **PODRÁ COMPROBAR EL VALOR DE MERCADO DE LOS GASTOS SUBVENCIONADOS EMPLEANDO UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**

- a) **PRECIOS MEDIOS DE MERCADO.**
- b) **COTIZACIONES EN MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.**
- c) **ESTIMACIÓN POR REFERENCIA A LOS VALORES QUE FIGUREN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE CARÁCTER FISCAL.**
- d) **DICTAMEN DE PERITOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**
- e) **TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.**
- f) **CUALESQUIERA OTROS MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS EN DERECHO.**

→ **EL VALOR COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN:**

= **SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN Y SE NOTIFICARÁ, DEBIDAMENTE MOTIVADO Y CON EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS Y CRITERIOS EMPLEADOS,**

· **JUNTO CON LA RESOLUCIÓN DEL ACTO QUE CONTIENE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

→ **EL BENEFICIARIO PODRÁ, EN TODO CASO:**

= **PROMOVER LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA, EN CORRECCIÓN DE LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN DE VALORES SEÑALADOS EN EL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO,**

· **DENTRO DEL PLAZO DEL PRIMER RECURSO QUE PROCEDA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE LA ADMINISTRACIÓN EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL APARTADO ANTERIOR.**

▪ **LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA:**

- **DETERMINARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESUELTO**
- **Y DEL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO CONTRA ÉSTE.**

→ **SI LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN Y LA TASACIÓN PRACTICADA POR EL PERITO DEL BENEFICIARIO ES INFERIOR A 120.000 EUROS Y AL 10 POR CIENTO DEL VALOR COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN:**

= **LA TASACIÓN DEL PERITO DEL BENEFICIARIO SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN.**

· **EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ DESIGNARSE UN PERITO TERCERO EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.**

▪ **LOS HONORARIOS DEL PERITO DEL BENEFICIARIO:**

- **SERÁN SATISFECHOS POR ÉSTE.**
- **CUANDO LA TASACIÓN PRACTICADA POR EL PERITO TERCERO FUESE INFERIOR AL VALOR JUSTIFICADO POR EL BENEFICIARIO:**
- **TODOS LOS GASTOS DE LA PERICIA SERÁN ABONADOS POR ÉSTE, Y,**
- **POR EL CONTRARIO, CASO DE SER SUPERIOR, SERÁN DE CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN.**

- **LA VALORACIÓN DEL PERITO TERCERO SERVIRÁ DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.**

Comprobación de valores.

1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:
 - a) Precios medios de mercado.
 - b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
 - c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
 - d) Dictamen de peritos de la Administración.
 - e) Tasación pericial contradictoria.
 - f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.
2. El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.
3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por ciento del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Art. 33.